

DERECHOS DE AUTOR Y LICENCIAS DE USO



ÍNDICE

Introducción	2
La Ley de Propiedad Intelectual.....	2
Derechos morales	3
Derechos patrimoniales	3
Derechos de explotación	4
Derechos de simple remuneración	5
Duración de los derechos	6
Dominio público	6
Entorno digital y licencias de uso.....	7
Copyleft.....	7
Licencias de uso público.....	7
Creative commons.....	8
Uso de imágenes y materiales audiovisuales	13
Recursos de contenido audiovisual.....	14
Evitar el plagio.....	15
Para finalizar	16
Más información	16

DERECHOS DE AUTOR Y LICENCIAS DE USO

Introducción

En las actividades que desarrollas en tu proceso de formación debes prestar atención a cuestiones relacionadas con la **honestidad académica**, uno de cuyos aspectos esenciales es el respeto a la propiedad intelectual.

Como recordarás, en el tema **Citar la información**, del nivel básico de CID, comprendiste la importancia de hacer un **uso responsable, ético y legal de la información** que utilizas para tus trabajos académicos y aprendiste a reconocer e identificar las citas y referencias bibliográficas correspondientes a distintos tipos de documentos, de acuerdo con un sistema normalizado. En el tema **Uso ético de la información**, del nivel intermedio de CID, comprendiste que todo trabajo académico o científico debe elaborarse conforme a unos principios éticos básicos cuya directriz es el **respeto a la propiedad intelectual**.

Este tema te ayudará a distinguir las diferencias esenciales entre la concepción tradicional de los derechos de autor y su regulación, por un lado, y el concepto de licencias de uso público y su aplicación en el contexto de Internet, por otro. También conocerás algunos recursos donde buscar imágenes y audiovisuales con licencias Creative Commons (CC).

La Ley de Propiedad Intelectual

La ley que regula los derechos de autor en España es la [Ley de Propiedad Intelectual](#), según la cual los derechos de autor son el conjunto de derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen a la persona autora la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley ([LPI, art. 2](#)).

Los derechos de autor protegen a las personas titulares de estos derechos contra quien copie o utilice la obra original sin la debida autorización.

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) distingue entre:

- **Derechos morales**
- **Derechos patrimoniales**

Además, la [Ley de Propiedad Intelectual](#) reconoce otros derechos

- **Derechos conexos o afines**

DERECHOS MORALES

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) enumera los siguientes **derechos morales** ([LPI, art. 14](#)):

- Derecho a decidir sobre la **divulgación** de la obra.
- Derecho a exigir el **reconocimiento** de su condición de autor o autora.
- Derecho a exigir el **respeto a la integridad** de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella.
- Derecho a **modificar** la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- Derecho a **retirar la obra del comercio**, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a las personas titulares de derechos de explotación.
- Derecho a **acceder al ejemplar único** o raro de la obra, cuando se halle en poder de otra persona, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

DERECHOS PATRIMONIALES

Permiten que la persona titular de la obra obtenga una compensación económica por el uso de su obra por otras personas ([LPI, arts. 17 a 23](#)).

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) incluye diversos derechos de carácter patrimonial:

Derechos de **explotación** (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación).

Derechos de **simple remuneración y compensación** (participación, compensación equitativa por copia privada, remuneración por utilización con fines educativos y de investigación, remuneración por préstamo y alquiler, remuneración por actos de reproducción parcial).

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Derecho de reproducción

« Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias ([LPI, art. 18](#)).

Ejemplo

Son actos de reproducción: descargas, fotocopias, copias DVD, escaneado, etc.

Derecho de distribución

« Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. Se refiere siempre a ejemplares físicos de la obra ([LPI, art. 19.1](#)).

Ejemplo

Son actos de distribución: reparto de fotocopias, de memorias USB, etc.

Derecho de comunicación pública

« Se entiende por comunicación pública el acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, en actos públicos o mediante las tecnologías de la información ([LPI, art. 20.1](#)).

Ejemplo

Son ejemplos de comunicación pública: proyección de una película, obra de teatro, concierto, publicación en internet, etc.

Derecho de transformación

<<Se entiende por transformación la traducción, adaptación y cualquier otra modificación de la que se derive una obra diferente (LPI, art. 21.1).


Ejemplo

Son ejemplos de actos de transformación: traducciones, revisiones, compendios, arreglos musicales, escribir un guion cinematográfico basado en una novela, musicar un poema, modificar una imagen, etc.

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) también incluye el derecho del autor o autora a publicar las obras en forma de **colección**, ya sea en forma de **obra completa o escogida**, aunque haya cedido los derechos de explotación ([LPI, art. 22](#)).

Ejemplo

Son ejemplos de acciones de colección: disco recopilatorio de un músico, obras completas de un escritor, etc.

 Sólo la persona/entidad titular de estos derechos podrá autorizar la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, salvo en los casos que prevé la ley en que no es necesaria la autorización.

DERECHOS DE SIMPLE REMUNERACIÓN

La [Ley de Propiedad Intelectual](#) los describe como:

- El **derecho de participación** remunera al autor con un porcentaje del precio de la reventa de sus obras en los casos previstos por ley. Beneficia a los artistas plásticos, a los fotógrafos y a los videocreadores ([LPI, art. 24](#)).
- **Remuneración por copia privada** reprográfica y audiovisual: compensa a los creadores visuales por el libre uso de los ciudadanos y para uso privado de las copias de las creaciones

visuales cuando éstas se incorporan en libros, revistas culturales o científicas o en soportes audiovisuales ([LPI, art. 25](#)).

- **Remuneración por la ilustración con fines educativos y de investigación** científica en las universidades o centros públicos de investigación para su acceso por el alumnado ([LPI, art. 32](#)).
- El derecho de **remuneración por reproducción, préstamo y consulta** da derecho a los autores a recibir una remuneración cuando el uso se realice **sin fines lucrativos** por determinados **museos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o pertenecientes a entidades de interés general de carácter cultural** ([LPI, art. 37](#)).
- **Remuneración por los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública** de obras o publicaciones impresas o susceptibles de serlo.
- La **remuneración** correspondiente al **alquiler de grabaciones** y a la **comunicación pública de las obras audiovisuales** ([LPI, art. 90](#)).

DURACIÓN DE LOS DERECHOS

Los derechos del **reconocimiento de la autoría** (derecho moral) y de **integridad de la obra** (derecho moral) **no caducan ni prescriben** tras la muerte del autor.

Los derechos de explotación durarán **toda la vida del autor o autora** y, como regla general, **70 años tras la muerte de estos** ([LPI, art. 26](#)).

DOMINIO PÚBLICO


Transcurridos los plazos de vigencia de los derechos de explotación correspondientes las obras y/o prestaciones entran en **Dominio público** ([LPI, art. 41](#)).

Las obras en dominio público pueden ser utilizadas por cualquiera, siempre que **se respeten los derechos morales de reconocimiento de la autoría y respeto a la integridad de la obra**.

Entorno digital y licencias de uso

Los derechos de autor continúan vigentes en el entorno de la web, a pesar de la facilidad con que se puede acceder, copiar o difundir la información. Cualquier uso no autorizado por la [Ley de Propiedad Intelectual](#) supondría obtener la autorización expresa del autor o autora o persona o entidad titular de los derechos.

Pero, en este entorno digital, algunas personas quieren **facilitar el acceso a sus obras y su uso** y para ello surgieron las licencias Copyleft, que indican claramente qué usos están permitidos y en qué condiciones.

 Para poder usar cualquier contenido encontrado en internet hay que atenerse a las condiciones que haya indicado su autor o autora o persona o entidad titular de los derechos.

COPYLEFT



La **cláusula Copyleft** obliga al titular a permitir la transformación o modificación de la obra y la consiguiente obligación del autor de la obra derivada de ponerla a disposición del público en las mismas condiciones. Esta cláusula garantiza que cualquier usuario es libre de copiar, distribuir, modificar, etc. la obra.

LICENCIAS DE USO PÚBLICO



La primera licencia surgida en este entorno digital fue la [GNU General Public License](#) (GPL). [GPL](#) es una licencia pública general, creada por la [Free Software Foundation](#), orientada principalmente a proteger la libre distribución, modificación y uso del software cubierto por esta licencia, evitando intentos de apropiación que restrinjan estas libertades.

Inspirados en esta iniciativa de software libre, este concepto se fue ampliando a otros ámbitos y surgieron otros tipos de licencias aplicables a creaciones artísticas, científicas, etc. Entre ellas, las licencias [Creative Commons](#), [Coloriuris](#), [Art Libre](#), etc. Las más difundidas han sido con diferencia las licencias [Creative Commons](#).

[Creative Commons](#) es una organización sin ánimo de lucro que ofrece un sistema de licencias más flexible para la protección de los trabajos creativos, aunque no todas sus licencias se pueden incluir en la filosofía “Copyleft”.

CREATIVE COMMONS

<< [Creative Commons](#) es una organización internacional sin ánimo de lucro que permite compartir el conocimiento, la cultura y la ciencia disponible en internet proporcionando a las personas que crean una obra una serie de licencias de uso que pueden utilizar voluntariamente para compartir su trabajo.

Las licencias [Creative Commons](#) complementan el régimen actual de derechos de autor, concediendo a quienes usan una obra o un contenido permisos para su uso, aunque la obra continúa estando protegida.



Todos los derechos reservados



Algunos derechos reservados

La persona que crea una obra y la difunde a través de Internet escoge una de las licencias [Creative Commons](#), con la que informa a las personas que accedan a ella y quieran utilizarla de los usos que pueden hacer de ella.

CONDICIONES DE LAS LICENCIAS CC

Las licencias CC ofrecen a terceras personas **algunos derechos sobre la obra bajo ciertas condiciones**. Existen **cuatro condiciones básicas** que al ser

combinadas nos ofrecen **seis licencias** diferentes. Estas cuatro condiciones son:



Reconocimiento (Attribution-By): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría. Es condición obligatoria en todas las licencias.



No comercial (No commercial-NC): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (No Derivate Works-ND): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.



Compartir Igual (Share alike-SA): la explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas

A partir de la condición básica y obligatoria de **Atribución**, el autor o autora puede reducir el alcance de su autorización excluyendo los usos comerciales, la modificación de la obra, etc.

TIPOS DE LICENCIAS CC

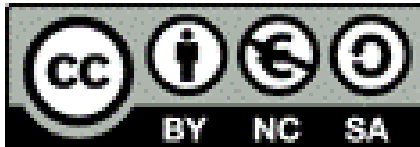
Combinando las condiciones anteriores se obtienen seis tipos de licencias diferentes:



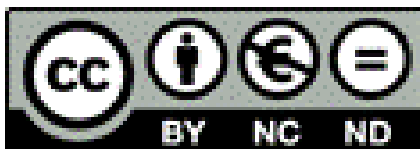
Reconocimiento (by): se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción. Únicamente es necesario reconocer la autoría.



Reconocimiento – No comercial (by-nc): no se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales. Se permite la generación de obras derivadas siempre que tampoco se haga un uso comercial.



Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa): no se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd): no se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento – Compartir Igual (by-sa): se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento – Sin Obra Derivada (by-nd): se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

CÓMO PUBLICAR CON UNA LICENCIA CC

Las licencias están pensadas fundamentalmente para el entorno digital, aunque también pueden ser utilizadas en el ámbito analógico.

Para escoger una licencia hay que acceder al [Selector de licencias](#) e ir siguiendo los pasos por los que nos va guiando la plataforma.

El autor o autora de la obra debe decidir:

- Si **permite o no modificaciones** y bajo qué condiciones

- Si **permite o no usos comerciales**

En caso de que la obra que se quiere licenciar sea una **página web**, se proporciona también el código HTML que debe insertarse en la misma.

CC
BY
NC
CC BY-NC 4.0

Attribution-NonCommercial 4.0 International

This license requires that reusers give credit to the creator. It allows reusers to distribute, remix, adapt, and build upon the material in any medium or format, for noncommercial purposes only.

BY: Credit must be given to you, the creator.

NC: Only noncommercial use of your work is permitted.
Noncommercial means not primarily intended for or directed towards commercial advantage or monetary compensation.

[See the License Deed](#)

MARK YOUR WORK

Choose the kind of work to get appropriate license code or public domain marking.

Website
Print Work or Media




If you are licensing or marking one work, paste the code next to it. If you are licensing or marking the whole page or blog, you can paste the code at the bottom of the page.

Rich Text
HTML
XMP

```
<p xmlns:cc="http://creativecommons.org/ns#" xmlns:dct="http://purl.org/dc/terms/"><span property="dct:title">License example</span> by <span property="cc:attributionName">BUA</span> is licensed under <a href="http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/?ref=chooser-v1" target="_blank" rel="license noopener noreferrer" style="display:inline-block;">CC BY-NC 4.0<img style="height:22px!important;margin-left:3px;vertical-align:text-bottom;" src="https://mirrors.
```

license abbreviation
full license name
Copy


Si la obra es un documento **Word, Power Point, etc**, será suficiente con copiar y pegar el texto que describe la licencia elegida.




CC BY-NC 4.0

Attribution-NonCommercial 4.0 International

This license requires that reusers give credit to the creator. It allows reusers to distribute, remix, adapt, and build upon the material in any medium or format, for noncommercial purposes only.

- ⓘ **BY:** Credit must be given to you, the creator.
- Ⓜ **NC:** Only noncommercial use of your work is permitted.
Noncommercial means not primarily intended for or directed towards commercial advantage or monetary compensation.

[See the License Deed](#) 

MARK YOUR WORK

Choose the kind of work to get appropriate license code or public domain marking.

Website


Print Work or Media

Copy the text below and paste it on the title and/or copyright page of your print work or presentation, or in the credits of your media.

Plain Text

License example © 2024 by BUA is licensed under CC BY-NC 4.0. To view a copy of this license, visit <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

license abbreviation full license name Copy

 Cuando utilices materiales que encuentres en la web debes respetar las condiciones de uso que haya marcado su autor o autora en la licencia correspondiente, si dispone de ella.

DOMINIO PÚBLICO DE CC




Además de las anteriores licencias, [Creative Commons](#) ofrece también la marca de dominio público, mediante la que **el autor o autora renuncia a sus derechos sobre la propia obra**.

Uso de imágenes y materiales audiovisuales

Todos los derechos de autor continúan vigentes en Internet. Y eso no sólo se aplica a texto, sino también a imágenes, vídeos, audio, etc. Por lo tanto, para usar materiales gráficos (imágenes, dibujos, fotografías, etc.) y materiales audiovisuales, debes atenerte a las mismas condiciones que para el resto de materiales (textos, etc.).

Así pues, si necesitas utilizar imágenes y/o audiovisuales, es importante buscar aquellos que permitan su utilización para no incurrir en usos poco éticos. ¿Cómo se puede saber si se permite su uso? Por ejemplo:

- Consultando las Condiciones de uso / Aviso legal / etc. de la página (habitualmente al pie de la página)
- Consultando la licencia que tenga asignada el contenido (texto, imagen, etc.), si es el caso.
- Por ser un uso permitido en los límites establecidos por la Ley de Propiedad Intelectual ([LPI, arts. 31-40bis](#)).

 El hecho de que se puedan encontrar multitud de contenidos (texto, música, imágenes, videos, etc.) de forma gratuita en la web no significa que se puedan usar libremente. Para su uso, tienes que tener en cuenta siempre los derechos de autor.

Para buscar imágenes, audiovisuales o música con [licencias CC](#) disponemos de múltiples recursos gratuitos. Puedes encontrar algunos de ellos en el siguiente apartado.

Otra opción es que tomes tus propias fotografías o grabes tus propios vídeos. En este caso debes tener también en cuenta que existe el derecho a la intimidad

y a la propia imagen, por lo que, para captar y difundir la imagen de una persona, ya sea en una fotografía o en un vídeo, necesitas su consentimiento.

PARA SABER MÁS

Legislación aplicable al derecho a la imagen:

[Constitución Española](#) (CE, artículo 18).


[Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.](#)

[Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.](#)

RECURSOS DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Los siguientes recursos te pueden ser útiles para localizar este tipo de materiales con [licencias CC](#) o en **dominio público**. No son los únicos, existen muchos más en Internet, pero te pueden servir de guía:

- [Google Imágenes](#): se puede utilizar siempre que se filtre por Derechos de uso (bajo la opción Herramientas, una vez ejecutada la búsqueda), y seleccionando la opción Licencias Creative Commons. También se puede utilizar la búsqueda avanzada y seleccionar la opción Licencias Creative Commons.
- [Wikimedia Commons](#): vídeos, imágenes y audio de dominio público o bajo licencia CC. Cada recurso dispone de su propia licencia que se muestra en un lugar visible.
- [Flickr](#): esta red social permite buscar entre las imágenes subidas por sus usuarios y usuarias. Podemos encontrar fotografías de todo tipo, tanto con copyright (Todos los derechos reservados) como con licencias CC e, incluso, en dominio público.
- [Buscador de Creative Commons](#): busca obras (imágenes y audios) con licencia CC.
- Otros recursos interesantes: [Everystockphoto](#), [Science Photo Library](#), [Freeimages](#), [Pixabay](#), [Unsplash](#), [Stocksnap](#) y muchos más...

 Si no encuentras lo que necesitas en estos recursos, siempre puedes pedir permiso al autor o autora o persona o entidad titular de los derechos de explotación de la imagen o material que te interese explicando qué uso vas a hacer.

¡Y mejor que quede constancia por escrito!

Evitar el plagio

El plagio puede consistir en presentar como propio un documento elaborado por otra persona, pero también es plagio copiar o parafrasear ideas o texto de otras fuentes e incluirlas en un trabajo propio sin indicar la fuente de donde se han recogido dichas ideas o textos. El plagio atenta tanto contra los derechos morales como de explotación que le corresponden al autor o autora de la obra.

¿Cómo puedes evitar el plagio en tus trabajos académicos?

- Si utilizas literalmente una frase o párrafo de otra persona, debes poner el texto entre comillas, en cursiva o con otro tipo de letra, citar la fuente de donde lo has extraído e incluir en el trabajo la referencia bibliográfica completa.
- Si usas las ideas de otra persona utilizando tus propias palabras o tu propia forma de expresión (o sea, si parafraseas), también debes citar la fuente e incluir la referencia bibliográfica completa de la fuente original de donde has extraído estas ideas.
- Debes citar tanto la bibliografía consultada como las obras ajenas (o fragmentos de ellas) incorporadas en tu trabajo, ya sean de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, o imágenes, fotografías, etc. Para elaborar el listado de referencias bibliográficas escoge el estilo de citas adecuado a tu área temática.

Existen programas que ayudan a detectar el plagio en los trabajos académicos, publicaciones científicas, Internet, etc. Algunas son gratuitas y otras de pago.

La Universidad de Alicante ha suscrito la herramienta [Turnitin](#), un software de ayuda a la corrección para el profesorado para detectar, corregir y prevenir el plagio.

PARA SABER MÁS

Puedes consultar más información en la página sobre [Propiedad Intelectual](#) de la Biblioteca, en el apartado dedicado al [Plagio](#), donde también encontrarás algunas herramientas antiplagio gratuitas.

Para finalizar

Con este tema hemos pretendido que conocieras:

- Qué son los derechos de autor y cómo los describe la Ley de Propiedad Intelectual.
- Qué son las licencias de uso.
- Qué son las licencias Creative Commons.
- Cómo publicar nuestros trabajos bajo una licencia Creative Commons.
- Dónde encontrar contenido con licencia Creative Commons.

Más información

Biblioteca de la Universidad de Alicante. Propiedad Intelectual [en línea] [consulta: 27 de febrero de 2024]. Disponible en: <https://biblioteca.ua.es/es/investiga-y-publica/pi/propiedad-intelectual.html>

Creative Commons [en línea] [consulta: 27 de febrero de 2024]. Disponible en: <https://creativecommons.org/>

España. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones vigentes sobre la materia (BOE [en línea], núm. 97, de 22/04/1996) [consulta: consulta: 27 de febrero de 2024]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con>

Free Software Foundation [en línea] [consulta: 27 de febrero de 2024]. Disponible en: <https://www.fsf.org/>

GNU. Licencias [en línea] [consulta: consulta: 27 de febrero de 2024]. Disponible en: <https://www.gnu.org/licenses/licenses.html>